

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0707-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 10 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 745-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 16 082.19 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 09, Manzana K del Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Eduardo de Piniella, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.º P06065891 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, anotado con CUS n.º 6854, (en adelante “el predio); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>1</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>2</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI hubiere afectado en uso;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

<sup>2</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

4. Que, de la disposición legal descrita en el considerando anterior, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la titularidad registral de “el predio”, se encuentra inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

Nº	PARTIDA n.º	CUS
1	P06065891	6854

6. Que, es conveniente precisar que, “el predio” fue materia de afectación en uso otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Yura por COFOPRI, en mérito del Título de Afectación s/n del 26 de febrero de 2000, por lo que se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0839-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de agosto de 2022;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de 16 082.19 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 09, Manzana K del Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Eduardo de Piniella, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.º P06065891 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, anotado con CUS n.º 6854, por los argumentos descritos en la presente Resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

<sup>3</sup> La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.